

----- CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes, por voz de sus representantes, convienen en formalizar la Constitución de una Asociación Civil, de Nacionalidad Mexicana, que se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables. -----

--- **SEGUNDA.-** La Asociación Civil que por este Instrumento se formaliza se registrará por los Artículos mencionados en los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- Denominación, Duración, Domicilio, Objeto y Nacionalidad -----

--- **PRIMERO.-** El nombre de la Asociación es “**FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS**”, seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o de su abreviatura, “**A.C.**”, la cual se constituye con fundamento en el Artículo Cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Artículo Cuarenta y cuatro de la Ley de Profesiones vigente de la Ciudad de México. -----

--- **SEGUNDO.-** La duración de la Asociación es indefinida, pero llegado el caso, la Asociación se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. -----

--- **TERCERO.-** El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México y agrupará a Colegios de Biólogos y Asociaciones de Profesionistas en materias afines a la Biología de toda la República Mexicana, asentándose sus instalaciones en la Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México, y por esta razón todas sus actividades se realizarán en cualquier lugar del territorio Nacional y cualquier controversia se someterá, para cualquier controversia se somete a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Ciudad de México. -----

--- **CUARTO.-** La Asociación tiene por objeto: -----

--- **A).-** Agrupar a todos los Colegios de Biólogos y Asociaciones afines a la Biología de la República Mexicana que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación de cualquier Entidad Federativa de la República Mexicana, que por su interés común y calidad profesional deseen participar en la consecución del objeto social, bajo las disposiciones de sus respectivos Estatutos. -----

--- **B).-** Procurar el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo profesional de los agremiados de los Colegios de Biólogos y Asociaciones que conforman esta Asociación, promoviendo su capacitación y actualización profesional, siempre con perspectiva de género, ofreciéndola sin distinción a los agremiados, incidiendo así de

manera positiva en la sociedad a través de mejores profesionistas que brinden servicios de calidad y con un alto sentido ético y humano. -----

--- **C).**- Fomentar entre los Colegios agremiados que todos sus miembros mantengan su práctica profesional en alto estándares de actualización a través de programas de capacitación y fortalecimiento continuo. -----

--- **D).**- Establecer comités de asesoría, con la participación de sus asociados, para ofrecer apoyo a la comunidad en general, con perspectiva de género, sin discriminación, distinción, exclusión, menoscabo o limitación alguna, para facilitar la realización de estudios, proyectos, investigaciones y gestión institucional en las materias relacionadas con sus respectivas especialidades, con especial orientación hacia programas de beneficio social, asistencia técnica y profesional para el fortalecimiento de otras Organizaciones Civiles afines a esta Asociación, y participar en actividades cívicas dirigidas a la participación ciudadana en asuntos de interés de la sociedad en su conjunto. -----

--- **E).**- La Asociación no perseguirá fines de lucro y consecuentemente, del patrimonio que conforme, puede adquirir e importar bienes muebles, comprar inmuebles, aceptar donaciones, acceder a los apoyos y estímulos que otorguen los Gobiernos, ya sean Federales, Estatales ó Municipales, así como a fondos financieros procedentes de organismos nacionales e internacionales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, realizando los movimientos y actos económicos convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. -----

--- **F).**- La planeación, control, supervisión, ejecución y desarrollo de proyectos, estudios, investigaciones, auditorias, peritajes, dictámenes y todo tipo de operaciones propias y ajenas que conduzcan a propuestas, soluciones, opiniones, consejos e informes técnicos y científicos encaminados a resolver y/o contribuir a resolver problemas, ambientales, de salud, de alimentación, tecnológicas, relacionadas con el uso de los recursos naturales en cualquiera de sus manifestaciones, desde el nivel de genes, células, organismos, hasta los niveles de organización de la vida encontrados en ecosistemas, biomas y cualquier manifestación de vida establecida en la biosfera, incluidos los aspectos físico-naturales vinculados a ésta. -----

--- **G).**- Implementar los mecanismos necesarios para hacerse de un patrimonio para la consecución de los objetivos anteriormente señalados, por tal razón podrá tramitar y obtener de las autoridades competentes financiamiento público para tales fines, así como beneficios fiscales para la deducción de los donativos que reciba. -----

--- **H).**- Participar con los órganos institucionales de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal responsables de los procesos de Colegiación y Certificación Profesional, contribuyendo entre otras actividades a la creación del Catálogo General

de Actividades Profesionales sujetas a colegiación y certificación en el ámbito profesional de la biología y carreras afines y, en su caso, a formar parte de los entes certificadores. -----

--- **I).-** Coadyuvar en los procesos de certificación, buscando que éstos correspondan con estándares de objetividad, imparcialidad, bien común e interés público, con apego al código de ética de los Colegios y las reglas que establezca el estado, para la certificación, formación de especialistas, vigilancia, y control de los profesionales. -----

--- **J).-** La Asociación no perseguirá fines partidistas, raciales, religiosos, políticos ni de ninguna índole que atente contra la libertad de expresión, de asociación, de pensamiento, de consciencia o de culto. -----

--- **QUINTO.-** Los Asociados convienen y celebran pacto expreso en los términos de lo previsto por la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo Décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, y el Artículo Décimo cuarto del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera en que: "Todo extranjero que en el acto por el cual se constituye esta Asociación o en cualquier tiempo ulterior adquiera el carácter de asociado, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por virtud de éste artículo, a considerarse como nacional respecto de sus aportaciones, las partes sociales o los derechos y obligaciones que adquieren en la presente Asociación o que deriven de los contratos en que sea parte la persona moral que en este acto se constituye y, por lo mismo, convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana el monto de las aportaciones que hubiere entregado y cualquier otro derecho que hubiere adquirido en la asociación". -----

----- **CAPITULO II** -----

----- **De los Asociados** -----

--- **SEXTO.-** Son miembros de la Asociación los Colegios de Biólogos y Asociaciones afines, que sean admitidos habiendo cumplido los requisitos de ingreso. -----

--- **SÉPTIMO.-** Para ser Asociado se requiere: -----

--- **A).-** Ser un Colegio de Biólogos o Asociación Civil de cualquier Nacionalidad, legalmente constituida. -----

--- **B).-** Contar con el Registro respectivo como Colegio de Profesionistas ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y/o de la Secretaría de Educación del Estado al que pertenezcan. -----

--- **C).-** Solicitar su ingreso por escrito y ser aceptado en sesión de la Asamblea General de Asociados. -----

--- **OCTAVO.-** La calidad del Asociado será **INTRASFERIBLE**. -----

----- **De la Exclusión y Suspensión de los Asociados** -----

--- **NOVENO.-** La calidad de Asociado se perderá por: -----

--- **A).-** Disolución del Colegio de Biólogos o Asociación correspondiente. -----

--- **B).-** Por renuncia expresa ante el Consejo Directivo de la Asociación, en los términos del Código Civil Federal. -----

--- **C).-** Por no asistir reiteradamente a las Asambleas debidamente convocadas. -----

--- **D).-** Por atentar, denigrar o injuriar públicamente el prestigio de la Asociación o de algún Asociado. -----

--- **E).-** Por el incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos, o el desacato a lo dispuesto en la Asamblea General de Asociados; o la celebración de actos o declaraciones no autorizados por ella, que causen daño o perjuicio a la Asociación o a los Asociados. -----

--- **F).-** Por exclusión decidida en Asamblea General por el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los asociados activos o por resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **DÉCIMO.-** Un Asociado solo podrá ser excluido por una Asamblea en la cual se encuentre presente, y ante la que expondrá lo que a su derecho corresponda en su defensa y después de que una Asamblea anterior lo haya exhortado a modificar su conducta; o por resolución de la Comisión de Honor y Justicia que así lo solicite a la Asamblea. -----

--- **DÉCIMO PRIMERO.-** El requisito de presencia en Asamblea para exclusión quedará sin afecto si el Asociado no asiste a la misma a pesar de haber sido especialmente citado con advertencia de que se discutirá su caso, salvo que se le haya seguido el debido proceso arbitral ante la Comisión de Honor y Justicia en que se le concediera ante ese Consejo su garantía de audiencia para que los argumentos de su defensa fueran escuchados, y sea esa Comisión de Honor y Justicia quien recomiende a la Asamblea la Exclusión del Colegio Asociado. -----

--- **DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Asociados que voluntariamente se separen o sean excluidos, perderán todo derecho al haber social de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil vigente Federal. -----

--- **DÉCIMO TERCERO.-** Los Asociados podrán ser suspendidos temporalmente del goce de los derechos que otorgan estos Estatutos por el Consejo Directivo en los siguientes casos: -----

--- **I.-** Por encontrarse atrasado, por más de tres meses, en el pago de las cuotas obligatorias y extraordinarias aprobadas en Asambleas, o por reincidir en esta conducta tres veces en un periodo de dos años. -----

--- **II.-** Por falta de asistencia reiterada, sin previo aviso, a tres reuniones consecutivas, o porque no logre el setenta por ciento de las asistencias totales en el año. -----

--- **III.-** Las demás causas que determine el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General. -----

--- **IV.-** Por negarse a prestar los servicios de carácter social a que le inviten el Consejo Directivo o la Asamblea General, sin contar con una justificación para ello. -----

----- **De los Derechos y Obligaciones de los Asociados** -----

--- **DÉCIMO CUARTO.-** Los Asociados al corriente de sus obligaciones, tendrán los siguientes derechos: -----

--- **A).-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. -----

--- **B).-** Presentar al Consejo Directivo las propuestas que estimen convenientes en beneficio de la Asociación y de sus objetivos. -----

--- **C).-** Votar y ser electos para desempeñar algún cargo en el Consejo directivo. -----

--- **D).-** Ser electos para desempeñar cualquier actividad específica en la Asociación y formar parte de las comisiones de trabajo. -----

--- **E).-** Solicitar por escrito, junto con al menos otros dos Asociados, la revisión de los libros de contabilidad de la asociación para cerciorarse de que los fondos de la misma se invierten en el logro de sus objetivos. -----

--- **F).-** Recibir las prestaciones que, dado el caso, fueran obtenidas por la Asociación y el uso de sus instalaciones y bienes de acuerdo a los reglamentos expedidos para ello. -----

--- **G).-** Contar con los beneficios de trámite, gestión, administración, representación o asesoría que la Asociación preste. -----

--- **H).-** Asistir a eventos y actos en representación de la Asociación por designación del Presidente del Consejo Directivo. -----

--- **DÉCIMO QUINTO.-** Los Asociados, por el hecho de serlo, se entienden obligados a cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno y las decisiones emanadas de la Asamblea General de Asociados. -----

--- **DÉCIMO SEXTO.-** Son obligaciones de los Asociados: -----

--- **A).-** Asistir puntualmente y con propuestas a las reuniones de trabajo a las Asambleas. -----

--- **B).-** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que emanen de la Asamblea General a través del Consejo Directivo, dándole realce en todo momento a los principios y objetivos de la Asociación. -----

--- **C).-** Cumplir con eficacia con los cargos y comisiones especiales que le encomiende la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, cargos que serán siempre honoríficos, sin percepción de retribución o compensación alguna, salvo el pago de los viáticos que previamente autorice el Consejo Directivo. -----

--- **D).**- Fomentar de manera permanente las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y entre estos, la comunidad y los tres órdenes de gobierno. -----

--- **E).**- Dar aviso al Consejo Directivo de las suplencias de sus representantes por ausencia, si ésta será por más de dos meses. -----

--- **F).**- Cumplir con el pago de la cuota de inscripción, las ordinarias y las extraordinarias que la Asamblea determine. -----

----- **CAPITULO III** -----

----- **Del Patrimonio de la Asociación** -----

--- **DÉCIMO SÉPTIMO.**- El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Asociación puede pretender derechos reales sobre dichos bienes. No se pueden otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que, en su caso llegare a determinar la Asociación. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles se requiere autorización de la Asamblea General. --

--- El patrimonio de la Asociación se formará e incrementará con las aportaciones de sus Asociados, con los donativos que reciba de terceras personas físicas o morales, por los recursos económicos que se alleguen a través de financiamientos públicos a los que tenga acceso por los procedimientos legales que al efecto establezcan las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; por los recursos económicos obtenidos de los servicios no lucrativos de asesoría, estudios y proyectos, investigaciones, peritajes o auditorias, procesos de certificación y actualización profesional contraídos con personas físicas y morales, y cualesquiera otras actividades lícitas, por apoyos y estímulos públicos nacionales e internacionales, así como con los bienes que adquiera por cualquier otro título legal. -----

--- Los inmuebles que la Asociación adquiera serán inalienables e indivisibles y si alguno de los Colegios asociados decidiera dejar de pertenecer a la Asociación, se le tendrá por renunciados sus derechos sobre el patrimonio de la misma, toda vez que uno de los objetivos de ésta es el de tener una sede permanente para todos aquellos Colegios de Biólogos o Asociaciones afines que quieran pertenecer a ella. -----

--- Todos los ingresos que obtenga la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines para los cuales fue constituida, en virtud de que esta Asociación no persigue fines de lucro. -----

--- A efecto de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos para sus donantes y con base a lo que disponga la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia federal se establece: -----

--- **A).-** Los activos de la Asociación serán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de ésta, los cuales están previstos y definidos en el Artículo Cuarto de estos Estatutos. La Asociación no podrá otorgar beneficios sobre el remanente disponible a persona física o moral alguna o a los Asociados. -----

--- **B).-** En caso de liquidación de la Asociación, todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan su patrimonio serán destinados única y exclusivamente a la Institución de Beneficencia autorizada expresamente para recibir donativos deducibles de impuestos que disponga la Asamblea General de Asociados. -----

--- **C).-** El Consejo Directivo de la Asociación deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, por el plazo y en los términos que disponga la Ley. -----

----- **TITULO SEGUNDO** -----

----- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN** -----

--- **DÉCIMO OCTAVO.-** Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán: -----

--- **I.-** La Asamblea General de la “**FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS**”, A.C. -----

--- **II.-** El Consejo Directivo de la Asociación. -----

--- **III.-** La Comisión de Honor y Justicia. -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **De la Asamblea General de Asociados de la “FEDERACIÓN MEXICANA** -----

----- **DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS**”, A.C. -----

--- **DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Asociados de la Asociación es el órgano superior de Gobierno de la Asociación, que se reúne cumpliendo con las formalidades que estos Estatutos exigen para ser declarada legalmente instalada. Es asimismo el órgano reconocido para la toma de decisiones relacionadas con el objeto y fines de la Asociación, para conocer de asuntos relacionados con la administración y con las finanzas de la Asociación, y en el cual se dirimen todos los asuntos en general relacionados con la vida organizacional de la misma. Los acuerdos tomados en ella obligan a todos los Asociados aun los ausentes o disidentes. -----

--- Cada Colegio de Biólogos o Asociación tendrá derecho a voz y voto y podrá ser representado en Asamblea por medio de carta poder otorgada a un representante o miembro de su Colegio o Asociación con las facultades necesarias. -----

----- **De las Modalidades de Asambleas y Convocatorias.** -----

--- **VIGÉSIMO.-** La Asamblea podrá ser convocada para sesionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias según corresponda de acuerdo a los lineamientos que a continuación se establecen. -----

--- **I.-** La convocatoria para la Asamblea General, ya sea **Ordinaria** o **Extraordinaria**, se emitirá por escrito, podrá publicarse en cualquier periódico de la Ciudad de México de circulación nacional, pero invariablemente se publicará por algún medio electrónico como la página electrónica del Colegio, o sus espacios de redes sociales, o correos electrónicos de los Asociados. -----

--- En dicha convocatoria se dará a conocer el respectivo Orden del día y el tipo de la Asamblea de que se trata. -----

--- **II.-** El Consejo Directivo deberá emitir la convocatoria debidamente firmada por su Presidente y su Secretario, con objeto de promover la asistencia de los miembros. -

--- **III.-** La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario o por la Comisión de Honor y Justicia. Previo acuerdo del Presidente, o en los demás casos que prevea este Estatuto. -----

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas, serán siempre presididas por el Presidente del Consejo Directivo y éste auxiliado por el Secretario y, en su ausencia por el Vicepresidente y el Secretario o el Tesorero sucesivamente. -----

--- Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes que conformen el quórum legal. -----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, se llevará a cabo dos veces al año, en los meses de enero y junio; además en noviembre cuando sea el último año de administración del Consejo Directivo en turno, para que tenga verificativo, como asunto único a resolver la elección correspondiente. -----

--- La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos quince días de anticipación a la fecha de su celebración y quedará legalmente instalada en Primera Convocatoria con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Representantes Legales o Apoderados Legales de los Asociados activos que estén en pleno uso de sus derechos y que no hayan sido inhabilitados para votar por asamblea anterior; sino se reúne el quórum legal se convocará nuevamente a Asamblea, que se celebrará dentro de los quince días naturales siguientes y en la que los acuerdos tomados por mayoría serán válidos cualquiera que sea el número de Asociados presentes. -----

--- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos: -----

--- **A).-** La elección del Consejo Directivo de la Asociación, así como la revocación de los elegidos o de los designados. -----

- **B).**- Recibir y aprobar ó desechar en su caso el informe sobre el estado de la administración y las finanzas de la Asociación, que rendirá el Presidente del Consejo Directivo junto con el Tesorero. -----
- **C).**- Discutir, aprobar o modificar los proyectos y presupuestos de gastos que le presente el consejo Directivo. -----
- **D).**- La admisión de nuevos Colegios de Biólogos que así lo soliciten a la Asociación.
- **E).**- La exclusión de miembros de la Asociación de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos Treinta y nueve y Cuarenta de estos Estatutos, así como la inhabilitación de sus derechos, incluso el del voto; los Asociados se consideran activos hasta en tanto no haya resolución de la Comisión de Honor y Justicia en contrario. ----
- **F).**- Aprobar, vetar o modificar los Reglamentos propuestos por el Consejo Directivo, y el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que proponga el Consejo. -----
- **G).**- Aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo Directivo. -----
- **H).**- Aprobar, vetar o modificar cualquier asunto que se le someta legalmente a su consideración, incluyendo los estatutos sociales. -----
- **I).**- Delegar en el Consejo Directivo, en la Comisión de Honor y Justicia o en cualquier otro órgano o persona física la decisión de los asuntos que estime convenientes. -----
- **J).**- Evaluar las actividades realizadas y rendir un informe de las mismas, desglosando los recursos económicos que se destinen, para llevarlas a cabo, así como dar a conocer los avances del programa anual y los problemas que se hayan presentado en el desarrollo del mismo. -----
- Para el caso de que la fecha predeterminada para una Asamblea General de Asociados se modifique, bastará informar a los miembros con tres días naturales de anticipación. -----
- **VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes o representados por carta poder de los titulares del cincuenta y uno por ciento del total de asociados, activos y colaboradores indistintamente, en pleno uso de sus derechos, y que no hayan sido inhabilitados en alguna Asamblea para votar. -----
- Para establecer en cada caso este número, el Presidente del Consejo Directivo auxiliado por el Secretario recabarán el dato y lo harán constar por escrito a la Asamblea. -----
- En caso de no haber quórum a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, la misma se considerará legalmente instalada media hora después, sí se reúne el quorum de cincuenta y uno por ciento del total de los Asociados en pleno uso de sus derechos.

En este caso siempre deberán asistir el Presidente, o el Vicepresidente y el Secretario; lo anterior sin que afecte o corra el calendario previsto de las Asambleas Generales programadas en el año. -----

--- **VIGÉSIMO CUARTO.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebrará en cualquier tiempo, cuando sea convocada legalmente y se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos que se establezcan en el respectivo Orden del Día. -----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y quedará legalmente instalada en primera convocatoria, con la presencia o la presencia delegada en forma escrita de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes legales de los Colegios en activo que conforman la Asociación activos y colaboradores que estén en pleno uso de sus derechos y que no hayan sido inhabilitados para votar por asamblea anterior, y en Segunda Convocatoria, sino se reúne el quórum legal se convocara nuevamente a Asamblea, hasta que se logre una asistencia de cincuenta y uno por ciento; y los acuerdos tomados en ella serán válidos y obligan a todos los miembros presentes o ausentes a su cumplimiento. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por escrito firmado por el presidente y Secretario del Consejo Directivo mismo que será publicada en el periódico y/o enviado por medios electrónicos a los asociados y/o de forma impresa al domicilio de los Asociados. -----

--- Los asuntos que se pueden tratar en las Asambleas extraordinarias se sujetaran a lo que dispone el Artículo Dos mil seiscientos setenta y seis del Código Civil Federal, y los demás casos que establecen los presentes estatutos pudiendo ser entre otros los siguientes: -----

--- **I.-** Sobre la admisión y exclusión de los Asociados. -----

--- **II.-** Sobre la disolución anticipada de la Asociación, o sobre su prorroga por más tiempo del fijado en los estatutos, siendo que para este caso exclusivamente se requerirá de un quórum en asamblea del setenta y cinco por ciento de los Asociados. --

--- **III.-** Sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo cuando no hayan sido designados en Escritura Constitutiva. -----

--- **IV.-** Integración del Consejo Electoral a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia en los años que sean de elecciones. -----

--- **V.-** Sobre la revocación de los nombramientos hechos. -----

--- **VI.-** Sobre los demás asuntos que considere el Consejo Directivo, o un mínimo del cincuenta y cinco por ciento de los miembros atentos a las facultades y atribuciones de los órganos de gobierno de la Asociación previsto en los Estatutos y las leyes respectivas. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTO.-** Para que las Asambleas Generales Extraordinarias se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes los representados o suplentes asignados por carta poder de los titulares del cincuenta y uno por ciento del total de Asociados activos y colaboradores indistintamente, en pleno uso de sus derechos, y que no hayan sido inhabilitados para votar en alguna Asamblea. -----

--- Para establecer en cada caso este número, el Presidente del Consejo Directivo auxiliado por el Secretario recabarán el dato y lo harán constar por escrito a la Asamblea. -----

--- En caso de no haber quórum a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, la misma se considerará legalmente instalada media hora después sí se reúne el quórum del cincuenta y uno por ciento del total de los Asociados en pleno uso de sus derechos. En este caso siempre deberán asistir el Presidente, o el Vicepresidente y el Secretario; lo anterior sin que afecte o corra el calendario previsto de las Asambleas Generales programadas en el año. -----

----- CAPITULO II -----

----- Del Consejo Directivo de la Asociación, Facultades y -----

----- Atribuciones, Poderes y Representación Legal -----

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La administración y representación de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo compuesto de por lo menos de siete personas, que deben ser miembros de algún Asociado Activo y gozarán de las facultades que más adelante se mencionan. El Consejo se integrará por: -----

--- **I.-** Presidente. -----

--- **II.-** Vicepresidente. -----

--- **III.-** Secretario. -----

--- **IV.-** Tesorero. -----

--- **V.-** Primer Vocal. -----

--- **VI.-** Segundo Vocal. -----

--- **VII.-** Tercer vocal. -----

--- **VIII.-** Cuarto Vocal. -----

--- **IX.-** Consejo Técnico Consultivo. -----

--- El Presidente del Consejo Directivo podrá nombrar suplentes para sustituir respectivamente a los Consejeros Propietarios en casos de renuncia, incapacidad, remoción, muerte u otro motivo que les impida cumplir debidamente con sus obligaciones. En caso de ausencia permanente del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente, quien deberá convocar a elecciones que se celebrarán dentro de los siguientes tres meses a que haya ocurrido el suceso. -----

--- **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y continuarán en sus funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos por única vez durante dos años más, si así lo decide la Asamblea. -----

--- Los Consejeros podrán seguir en funciones si no hay nombramiento de un siguiente Consejo por el máximo de un período de un año adicional y en su caso removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados siguiendo el procedimiento que establecen estos Estatutos. -----

----- **Del Consejo Directivo** -----

--- **VIGÉSIMO NOVENO.-** El Consejo Directivo, será el órgano que tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Tendrá además de las facultades expresadas en estos Estatutos las siguientes: ---

--- **I.-** Designar al Vicepresidente para que asuma el cargo de Presidente en caso de falta definitiva de éste para convocar a elecciones dentro de los siguientes tres meses, o bien que supla al Presidente en ausencia temporal no mayor a treinta días. -----

--- **II.-** Nombrar consejero cuando alguno de los puestos de la Comisión de Honor y Justicia, quede vacante por renuncia, revocación, incapacidad física o fallecimiento. --

--- **III.-** Conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos de la Asociación. -----

--- **IV.-** Contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el Reglamento de trabajo y los perfiles a que hayan de sujetarse. -----

--- **V.-** Nombrar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del propio Consejo Directivo, a los encargados de las diversas Comisiones de la Asociación. -----

--- **VI.-** Recibir las solicitudes de admisión con la documentación y acreditaciones de nuevos Asociados, debiendo turnar a la Asamblea General de Asociados para su análisis y aprobación. -----

--- **VII.-** Emitir, reformar o derogar los Reglamentos que sean de su competencia, previa a su aprobación de la Asamblea. -----

--- **VIII.-** Someter a la Asamblea General de Asociados la conformación de la Junta de Honor y Justicia para su aprobación. -----

----- **Facultades del Presidente del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO.-** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo las siguientes: ---

- **I.-** Representar a la Asociación ante todas las autoridades y organismos públicos o privados, para cuyo efecto tendrá las facultades de un apoderado general para actos de administración y de pleitos y cobranzas, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General. -----
- **II.-** Representar a la Asociación en toda clase de actos públicos y privados, foros, conferencias y talleres, actos académicos y gremiales y de cualquier otra índole a los cuales asista como invitado o ponente. -----
- **III.-** Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste. -----
- **IV.-** Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos de la Asociación. -----
- **V.-** Emitir con el Secretario las convocatorias a las Asambleas Generales. -----
- **VI.-** Convocar y presidir las Asambleas Generales, para lo cual firmara de manera conjunta con el Secretario la respectiva convocatoria para su publicación, y/o distribución por medios electrónicos o enviar impresa al domicilio de los Asociados; presidirá también las sesiones del Consejo Directivo; y asistirá a reuniones con el Consejo de Honor y Justicia. -----
- **VII.-** Vigilar el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos; y de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, así como el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia y el buen funcionamiento de las Comisiones. -----
- **VIII.-** Ser el conducto formal de comunicación y enlace entre el Consejo Directivo y de la Comisión de Honor y Justicia. -----
- **IX.-** Designar de entre los miembros del Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia o cualquier miembro de la Asociación a personas para asistir en nombre y representación del Consejo Directivo o de la Asociación a eventos, cursos, talleres, actos públicos, reuniones o asambleas relacionadas con el objeto de la presente asociación. -----
- **X.-** Proponer a la Asamblea la constitución de las Comisiones necesarias para la designación de tareas a los Asociados, de acuerdo con sus especialidades y los objetivos de la Asociación. -----
- **XI.-** Asumir la titularidad del Consejo Técnico Consultivo en el período inmediato posterior a la conclusión de su mandato al frente del Consejo Directivo de la Asociación y posteriormente continuar formando parte del mismo de manera indefinida. -----

--- Las demás atribuciones que le conceda el presente Estatuto o que sean consecuencia de su cargo. -----

----- **Facultades del Vicepresidente del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son facultades del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **II.-** Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente. -----

--- **III.-** Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o por delegación expresa del Presidente del Consejo Directivo. -----

--- **IV.-** Asumir el cargo de Presidente del Consejo Directivo por nombramiento del propio Consejo, en caso de ausencia definitiva del Presidente. -----

--- **V.-** Coordinar los programas y actividades de las Comisiones locales. -----

--- **VI.-** Los demás que reciba por encargo del Consejo Directivo o de su Presidente. ----

----- **Facultades del Secretario del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades del Secretario del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **II.-** Emitir con el Presidente las convocatorias respectivas. -----

--- **III.-** Auxiliar al Presidente en la conducción de las Asambleas, elaborar las Actas correspondientes a protocolizarlas y llevar el registro y archivo de las mismas. -----

--- **IV.-** Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **V.-** Suplir al Presidente y/o al Vicepresidente, en ausencia, por nombramiento del propio Consejo. -----

--- **VI.-** Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de éste, según nombramiento del propio Consejo. -----

----- **Facultades del Tesorero del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son facultades del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- **I.-** Vigilar que las finanzas de la Asociación se encuentren en Orden; que la Asociación se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; promover acciones para incrementar el patrimonio de la Asociación, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos que tiendan a lograr los objetivos de la Asociación. -----

--- **II.-** Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos en las actividades propias de la Asociación. -----

- **III.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----
- **IV.-** Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, cuidando de que existan los sistemas de control y mantenimientos necesarios. -----
- **V.-** Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General los presupuestos, estados e informes de ingresos y gastos conforme a los procedimientos contables aprobados en la práctica. -----
- **VI.-** Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas de la Asociación, presentando las recomendaciones que estime pertinente. -----
- **VII.-** Facilitar la elaboración de las auditorias contable y dictámenes hechos por auditores externos. -----
- **VIII.-** Rendir el respectivo Informe del estado que guarda la administración, finanzas y patrimonio de la Asociación en la Asamblea como lo prevé el presente Estatuto. -----
- **IX.-** Verificar que la contabilidad de la Asociación se lleve a cabo de acuerdo a las normas comunes y generalmente aceptadas. -----
- **Facultades de los Vocales Primero, Segundo,** -----
- **Tercero y Cuarto del Consejo Directivo** -----
- **TRIGÉSIMO CUARTO.-** Son facultades de los Vocales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Consejo Directivo las siguientes: -----
- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----
- **II.-** Presidir por acuerdo del Consejo Directivo algunas de las comisiones, en sus funciones y hacerse cargo de las Comisiones o representaciones que el Consejo Directivo le asigne. -----
- **III.-** Representar al Presidente o Vicepresidente en algún acto, reunión o evento cuando así les sea notificado por escrito por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo. -----
- **IV.-** Suplir al Secretario y/o Tesorero, en caso de falta temporal o definitiva de éstos y por designación del Presidente del Consejo Directivo. -----
- **TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación, por lo tanto el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo y por tanto tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley, aún mandatos generales para dirigir los asuntos de la Asociación, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma, para actos de administración y para representar a esta ante toda clase de autoridades Judiciales o Administrativas, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, con la sola limitación de que deberá contar con la autorización unánime del Consejo Directivo en caso de vender, o gravar los bienes activos propiedad de la Asociación, contraer créditos y constituirse en aval, previo

acuerdo de mayoría expresado en la Asamblea General de Asociados. Estas facultades se otorgan con fundamento en los tres primeros párrafos los Artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil Federal. El Consejo Directivo, podrá desistirse del juicio de Amparo; otorgar y revocar poderes generales especiales de administración y de dominio, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. -----

--- El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente temporalmente y por causas de fuerza mayor, cuando así conste por escrito, contando para ello, con las mismas facultades de quien sustituye. -----

--- Asimismo para efectos de la administración de los fondos de la Asociación, se requiere la firma del Presidente y Tesorero, aplicándose la disposición de sustitución expresada en el párrafo anterior. -----

--- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de manera individual o colectiva firmaran para presentar quejas y querellas, acusaciones, demandas y denuncias, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, y para la gestión o trámite administrativo de cualquier índole acordado en reunión del Consejo Directivo, y de manera mancomunada contarán con un Poder General para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan cualesquiera dos de ellos sin que lo puedan delegar, salvo por acuerdo expreso del propio Consejo Directivo en sesión. -----

--- El Consejo Directivo podrá delegar en la persona o personas que estime convenientes algunas de sus facultades con excepción de los actos de domino y, en general, podrá realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y llevar a cabo todas las operaciones que la Ley o estos estatutos no reserve expresamente a una Asamblea de Asociados. El Consejo Directivo podrá requerir de los directivos e integrantes de la Asociación cauciones para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y podrán abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación en las que tendrán firmas mancomunadas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Tesorero de dicho Consejo. Asimismo podrá decidir provisionalmente la admisión de miembros y proponer la exclusión de los mismos hasta su determinación por Asamblea de Asociados. -----

----- **Facultades del Consejo Técnico Consultivo** -----

--- **TRIGÉSIMO SEXTO.-** Son facultades del Consejo Técnico Consultivo las siguientes:

--- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **II.-** Proporcionar Consejo y asesoría al Consejo Directivo cuando este lo solicite. ---

--- **III.-** Participar con la Comisión de Honor y Justicia en cualquier caso que, por su gravedad, le sean encomendados por el Consejo Directivo, constituyéndose por

petición de esa Comisión en arbitro y conocer y resolver en base a los presentes Estatutos y respetando la garantía de audiencia. -----

--- **IV.-** Proponer, Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General la lista de instrumentos, protocolos y reglamentos que mejoren el trabajo de la Asociación. -----

----- **Poderes y representación legal del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el presente Artículo, el Consejo Directivo de la Asociación, tendrá los siguientes poderes y facultades: -----

--- **A).- El Presidente del Consejo Directivo:** -----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran Cláusula especial conforme la Ley, en los términos de los Artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, se le otorga a los apoderados las siguientes facultades: a) Para comparecer ante toda clase de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales; b) Para comparecer en juicios de toda índole, sean del fuero común o federales, en los cuales sea parte o tercero la poderdante; c) Para interponer toda clase de recursos, incidentes, apelaciones y seguir en todas sus instancias los procedimientos judiciales, administrativos o fiscales; d) Para transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para presentar testigos y tachar a los que presentare la contraparte; g) Para recibir pagos y otorgar recibos de acuerdo a las instrucciones de la poderdante; h) Para interponer y desistirse de toda clase de denuncias o querellas y ser coadyuvante del Ministerio Público; i) Para solicitar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo y, en términos generales, defender los intereses de la Poderdante. -----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para administrar los bienes de la Asociación, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos administrativos que no impliquen gravamen a sus activos; firmar toda clase de escritos y promociones ante toda clase de autoridades y particulares derivados de la administración de los bienes encomendados y representar los intereses de la poderdante en los términos expuestos. -----

--- **III.- PODER GENERAL** para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana así como los Artículos Diecinueve y Diecinueve A del Código Fiscal de la Federación, a fin de que los apoderados puedan tramitar, gestionar y obtener la creación de la firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, así como su inscripción en el registro de representantes legales de dichas autoridades fiscales. -----

--- **IV.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades se delega a los apoderados la representación legal de la Asociación, conforme y para los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Ciento treinta y cuatro, Fracción Tercera, Quinientos seis, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos ochenta, Ochocientos ochenta y tres, y Ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; igualmente se le confiere la representación patronal de la Asociación en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo; el Poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente Instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo Once, Cuarenta y seis y Cuarenta y siete, la representación de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo Seiscientos noventa y dos, Fracción II y III (Segunda y Tercera); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo Ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo Ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI (Primera y Sexta), Ochocientos setenta y siete, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos setenta y nueve

y Ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del Artículo Ochocientos ochenta y tres, y Ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrá, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- B).- El Consejo Directivo ejercerá en forma mancomunada los siguientes Poderes, para los cuales se requiere de la firma del Presidente, Secretario y Tesorero, con la previa autorización de la Asamblea de Asociados: -----

--- I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en los términos del Tercer Párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. En el ejercicio del presente Poder tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo que en consecuencia podrá hipotecarlos, cederlos, transmitirlos, prometerlos en venta, venderlos, darlos en garantía, crear usufructos, servidumbres y establecer todas las limitantes o condiciones que estime pertinentes. -----

--- C).- El Presidente y Tesorero en forma mancomunada: -----

--- I.- PODER ESPECIAL para abrir, cerrar, depositar, retirar y girar cuentas de Cheques e Inversiones a nombre de la Asociación, pudiendo además designar a la persona o personas que podrán manejar las citadas cuentas, señalando en su caso las limitaciones que estimen pertinentes, en términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Códigos de la República Mexicana, y Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- II.- Quedando expresamente facultados para otorgar y revocar Poderes generales y especiales, de conformidad con las facultades y limitaciones a ellos otorgadas por la Asamblea de Asociados. -----

--- D).- El Tesorero del Consejo Directivo, tendrá para el ejercicio de las funciones y de conformidad con el presente Artículo, el siguiente poder y facultades: -----

--- I.- PODER ESPECIAL EN MATERIA FISCAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, limitado a que el Presidente comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquiera de sus Dependencias; Secretaría de Hacienda de la Ciudad de México, y cualesquiera de sus Dependencias, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Tesorerías Municipales de cualquiera de los Municipios de la Ciudad de México, para realizar toda clase de

trámites y gestiones, realizar pagos, firmar toda clase de escritos, y declaraciones de impuestos, sean normales o complementarias, inclusive, presentar y recibir documentos, avisos, altas, bajas, cambio de obligaciones fiscales, firmar convenios, interponer recursos, inconformidades, revocaciones e inclusive el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa competente y de manera general llevar la representación de la mandante ante las autoridades señaladas. Este Poder se otorga en los términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Códigos de la República Mexicana, y de acuerdo con el Artículo Diecinueve del Código Fiscal de la Federación. -

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

--- **TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Comisiones son órganos de trabajo establecidos en la estructura del Consejo Directivo según los presentes Estatutos o designados por la Asamblea General o por el Presidente del Consejo Directivo. Las Comisiones podrán ser de carácter permanentes o transitorias. Las Comisiones dependerán de las necesidades de la organización, así como de la capacidad creativa de sus miembros, se formarán para abocarse a resolver algún problema específico y su duración dependerá de la solución del problema que las originó. -----

--- **TRIGÉSIMO NOVENO.-** Las Comisiones permanentes son: -----

--- **I.-** De Honor y Justicia. -----

--- **II.-** De Procesos Electorales. -----

--- **III.-** De Certificación y Capacitación. -----

--- **IV.-** De Enlace Legislativo. -----

--- **V.-** De Divulgación. -----

--- **VI.-** De Relaciones Institucionales. -----

--- **VII.-** De Membresía. -----

--- **VIII.-** De Asuntos Internacionales. -----

--- **IX.-** Asuntos Internacionales. -----

--- **X.-** De Ciencia y Tecnología. -----

--- **XI.-** Editorial. -----

--- Las Comisiones serán conformadas por miembros activos de cualquier Colegio o Asociación, pudiendo comprender hasta tres miembros por comisión. -----

De la Comisión de Honor y Justicia

--- **CUADRAGÉSIMO.-** La Vigilancia de la actuación del Consejo Directivo estará encomendada a una Comisión de Honor y Justicia que será integrado por los representantes de tres Colegios Asociados ex presidentes de esta Asociación o ex

vicepresidentes y dos Asociados más, las cuales serán propuestas por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea. -----

--- La Comisión de Honor y Justicia dentro de sus miembros se designará un Presidente, un Secretario y tres Vocales, tendrá la facultad de revisar los libros, cuidar que la Administración se lleve a cabo de acuerdo a los Estatutos, estudiar los casos de los que tenga conocimiento respecto a las conductas e inobservancias a los Estatutos Sociales, el Reglamento interno, de las leyes aplicables por parte de los Asociados, los que someterá a un Comité de Consejo el cual emitirá resoluciones respecto de las tarea encomendadas por estos Estatutos, quedando dentro de sus facultades, excluir a Asociados de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos y su Reglamento. -----

--- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán formar parte del Consejo Directivo, ni ser Funcionarios Públicos o desempeñar algún cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. -----

----- **Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia** -----

--- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Serán atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia: -----

--- **I.-** Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo, y en sus casos graves, por unanimidad convocar a la Asamblea General Extraordinaria por sí misma, que tendrá plena validez, sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.

--- **II.-** Conocer de los casos que por su gravedad le sean encomendados por el Consejo Directivo, en cuyo supuesto tendrá las facultades necesarias para constituirse en arbitro y conocer y resolver en base a los presentes Estatutos y respetando la garantía de audiencia del o los Asociados involucrados en el hecho del que conozca y someter a la aprobación de la Asamblea las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno de los presentes Estatutos y las demás que prevean los presentes Estatutos. -----

--- **III.-** La Comisión de Honor y Justicia podrá ordenar auditoría a las cuentas de la Tesorería cuando lo considere pertinente. -----

--- **IV.-** Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea. -----

--- **V.-** Vigilar y promover el decoro y el buen nombre de la Asociación y que la conducta de los Asociados se apegue a las normas que rigen la vida y ética profesional.

--- **VI.-** Conocer y resolver la queja que haga de su conocimiento la Asamblea o el Consejo Directivo, de los casos de violación a dichas normas de ética profesional por algún miembro de la Asociación. -----

--- **VII.-** Reunirse con el Consejo Directivo cuando este se lo solicite o al menos dos veces al año. -----

--- **VIII.-** Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo sobre las quejas o acusaciones relacionadas con la conducta profesional de algún agremiado de los Colegios de Biólogos asociados que por su gravedad puedan afectar la imagen y prestigio de la Asociación, especialmente en el caso de aquellas que sean públicas y notoriamente contrarias al derecho. -----

--- **IX.-** Fungir como órgano de consulta del Consejo Directivo cuando no se encuentre en sesión, y analizar y emitir su opinión sobre los asuntos de su competencia que le sean sometidos a través del Consejo Directivo. -----

--- **X.-** Presidir y conformar un consejo electoral para que sancione el proceso de elección del Consejo Directivo de la Asociación en la forma que se establece en el Título que precede. -----

----- **Procedimiento de investigación de la Comisión de Honor y Justicia** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Para la aplicación de sanciones, en que se recurra a la Comisión de Honor y Justicia, éste deberá sujetarse al siguiente procedimiento: -----

--- **I.-** Informar por escrito al Asociado involucrado en los hechos que se hagan de su conocimiento, sobre la existencia de una queja en su contra y que está sujeto a revisión, señalando fecha y hora para escucharle en la sesión de la Comisión de Honor y Justicia en defensa de sus derechos. -----

--- **II.-** Revisar y recabar información de las partes. -----

--- **III.-** Escuchar la defensa del Asociado investigado y cuyo asunto está en revisión. En esta audiencia deberá presentar las pruebas que tuviera para su defensa. De toda audiencia se levantar el acta respectiva en la que se hagan constar los argumentos de defensa y las pruebas que se presentaron. -----

--- **IV.-** Recibir y evaluar las pruebas y argumentos del Asociado investigado. -----

--- **V.-** Informar por escrito a las partes de los resultados de la Revisión de asunto. -----

--- **VI.-** Emitir resolución de la revisión por escrito e informar de ella al Consejo Directivo para que este lo haga del conocimiento de la Asamblea General para su aprobación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea escuchado el Asociado relacionado con los hechos que se revisan. -----

--- Toda queja que se revise y que pudiera ameritar la aplicación de sanciones en los términos de estos Estatutos, deberán hacerse del conocimiento del Asociado involucrado de manera amplia y clara, para que éste pueda hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General. -----

--- De toda comparecencia y asunto que sea del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se integrará el expediente respectivo y se levantaran las actas de

comparecencia del Asociado sujeto a procedimiento disciplinario, adjuntándose las pruebas pertinentes y lo que a su derecho corresponda. -----

--- **CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Una vez escuchado al Asociado investigado, la Comisión de Honor y Justicia analizará los hechos que se le imputan, los argumentos y pruebas que ofreció en su defensa y emitirá dentro de los quince días siguientes a su audiencia de comparecencia, la resolución con la recomendación respectiva al Consejo Directivo para hacerlo del conocimiento de la Asamblea General de Asociados para su aprobación. -----

--- El resultado obtenido en del procedimiento señalado en el Artículo anterior deberá ser secreto hasta en tanto el Consejo Directivo no lo someta al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados correspondiente. -----

----- **TITULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO** -----

--- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Cada dos años se llevaran a cabo elecciones libres y directas para renovar el Consejo Directivo de la Asociación. Para organizar y sancionar las elecciones para Consejo Directivo, se integrará un Consejo Electoral que funcionará por única vez al llevarse a cabo la renovación del Consejo Directivo que corresponda; esta integración estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia. -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **Instalación del Consejo Electoral** -----

--- **CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** A más tardar en el mes Agosto de los años de elecciones, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia instalará en Asamblea Extraordinaria el Consejo Electoral, mismo que sancionará el proceso electoral correspondiente, y que se integrará de la siguiente forma: -----

--- **I.-** Un Presidente, esta designación recaerá en el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **II.-** Un Secretario, esta designación recaerá en el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **III.-** Un Vocal, esta designación recaerá en el Primer Vocal de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **IV.-** Un miembro representante de cada una de las planillas registradas, nominado por la propia planilla, los cuales se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas. -----

----- **Atribuciones del Consejo Electoral** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones: -

--- **I.-** Elaborar y hacer público entre los Asociados el Padrón Electoral, que consistirá en una la relación de los Asociados con derechos vigentes quince días antes de la

jornada electoral y por ende con capacidad de ejercer el voto, el padrón electoral contendrá al menos los datos siguientes: Nombre del Colegio de Biólogos, nombre de su representante y la mención de que se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación y así poder ejercer su voto. Dicha relación se publicará a través de medio impreso en los tableros de las oficinas que ocupe la Asociación, o utilice los medios electrónicos a todos los asociados, con al menos una anticipación de quince días antes de la jornada electoral. -----

--- **II.-** Recibir las solicitudes de registro de planillas postuladas y verificar dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplan con todos los requisitos señalados en los Estatutos para los cargos que se postulan. -----

--- Si se advirtiera que se omiten uno o varios requisitos que exigen los presentes Estatutos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. En caso de incumplimiento para subsanar las omisiones de requisitos en el término señalado se tendrá por no presentada la postulación de la planilla y se perderá el derecho a registrarla. -----

--- **III.-** Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto. Asimismo determinará el lugar para la instalación en la Asamblea de las urnas transparentes donde se llevará a cabo el sufragio. -----

--- **IV.-** Llevar a cabo el conteo y escrutinio de los votos con la asistencia de un representante de cada una las planillas. -----

--- **V.-** Consignar el resultado de las votaciones en un Acta de Escrutinio firmada por todos los que intervinieron en la jornada electoral incluyendo a los representantes de las planillas participantes, circunstanciando todos los acontecimientos verificados el proceso electoral. -----

--- **VI.-** El Consejo Electoral está facultado para declarar nula la elección cuando: -----

--- **A).-** Se hubiesen instalado las urnas en lugar distinto al autorizado por el Consejo Electoral. -----

--- **B).-** Se aperturen las urnas antes del cierre de la votación. -----

--- **C).-** Las urnas no sean aperturadas por el Consejo Electoral. -----

--- **D).-** El cómputo de la votación fuere realizado por personas u órganos distintos al Consejo Electoral. -----

--- **E).-** Se impida el acceso al lugar de las elecciones a algún Asociado con derechos vigentes para emitir su voto; se impida el acceso al lugar en donde se ubiquen las urnas a los representantes de cada una de las planillas o se les expulse del lugar sin causa justificada. -----

--- **F).**- Se haya permitido sufragar a Asociados que no figuren en el Padrón Electoral. --

--- **G).**- Exista error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de las planillas registradas. -----

--- **H).**- Realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al indicado en la convocatoria. -----

--- **I).**- Se ejerza violencia física o presión de algún Asociado sobre los miembros del Consejo Electoral o sobre los votantes, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. -----

--- **J).**- Exista cohecho o soborno sobre cualquier miembro del Consejo Electoral o sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. -----

--- **K).**- Se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de cuando menos el cincuenta por ciento de los Asociados que figuren en el Padrón Electoral. -----

--- En el caso de declararse NULA una elección, se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por este Estatuto dentro del mismo año y periodo a más tardar treinta días después de la calificación de la elección declarada nula. -----

----- **OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas que fije su Presidente previa convocatoria a sus miembros con al menos un día anticipación. Las sesiones de trabajo para organizar la elección deberán tener verificativo en el recinto oficial de la Asociación o en el lugar donde despache a falta de sede. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros. -----

--- Los acuerdos del Consejo Electoral se tomaran por mayoría de votos de sus miembros. Y corresponderá al Presidente del Consejo Electoral, que dado el caso de empate, tendrá voto de calidad, comunicar puntualmente al Presidente del Consejo Directivo, dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que le corresponda. -----

--- **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- En los días que tenga verificativo el registro de Planillas y el día de la elección el Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente en el horario que al efecto se establezca y se haga del conocimiento público al emitir la Convocatoria para registro de planillas y durante el proceso electoral, hasta emitir su dictamen sobre la elección. -----

--- **CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Todos los comunicados, convocatorias, actas y documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el Presidente y el Secretario de este Consejo. -----

----- **CAPITULO II** -----

----- **De la Convocatoria a Elecciones** -----

--- **QUINCUAGÉSIMO.-** En la primera quincena del mes de octubre de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros de la Asociación, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, misma que será de al menos treinta días antes de la fecha de la elección en el mes de Noviembre, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral. El proceso electoral se inicia el día en que se publique la convocatoria. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** El registro de Planillas se realizará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, ante el Consejo Electoral, en la sede que para ese efecto se designe en la Convocatoria. -----

--- El Consejo Electoral, recibirá las solicitudes de postulación y registro de panillas, verificará dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplen con todos los requisitos señalados en los Estatutos para los cargos que se postulan, en caso de omitirse uno o varios requisitos requerirá por una sola vez a la planilla para que los subsane dentro de las veinticuatro horas siguientes. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Las planillas estarán integradas por los postulantes a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. El hacer caso omiso o no haber cumplido con los requerimientos del párrafo anterior en tiempo y forma, o haber presentado fuera de plazo las solicitudes correspondientes, tendrá como efecto el desechamiento de plano de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la planilla de que se trate para contender en la elección. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** No podrá figurar en una planilla el presidente del Consejo Directivo en funciones y cualquier ex-presidente de los consejos directivos anteriores. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán formar parte de alguna de las planillas. El simple hecho de que alguno de estos funcionarios acepte figurar en una planilla, causara efecto de renuncia con carácter de irrevocable a su cargo en dicho órgano. -----

--- Para efecto de llevar un control acerca de los expresidentes que ya han ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, la Comisión de Honor y Justicia llevará un registro de los mismos, y solo podrán volver a ser candidatos cuando por turno ya hubiere correspondido tal encargo a todos los Asociados

vigentes. En el caso de que por turno ya le correspondiera al menos a tres representantes de Colegios asociados contender por el puesto y estos al ser consultados manifestarán por escrito su voluntad de no contender, solo entonces podrán repetir en sus candidaturas los demás Asociados que hubieren ya sido Presidentes del Consejo Directivo, con excepción del presidente del Consejo Directivo en el periodo de la elección y el expresidente de la administración pasada inmediata. --

--- Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse, excepto en caso de fallecimiento o incapacidad comprobable de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer sustitutos por escrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

--- **QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** Todas los Colegios de Biólogos y Asociaciones afines que formen parte de esta Asociación, representados por sus respectivos Presidentes, o Expresidentes del período inmediato anterior, pueden ser candidatos postulados para contender en la Elección y deberán cumplir con los requisitos siguientes para tener derechos a participar en un proceso electoral: -----

--- Para Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo: -----

--- **I.-** Ser miembro de un Colegio de Biólogos o Asociación afín, legalmente constituido. -----

--- **II.-** Ser Asociado con derechos vigentes ininterrumpidamente como mínimo durante los cuatro años anteriores a su postulación como candidato y estar al corriente en sus obligaciones para con la Asociación. -----

--- **III.-** Tener mínimo cuatro años de haber obtenido su registro como Colegio de Profesionistas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal. -----

--- **IV.-** No desempeñar puestos públicos, políticos y/o religiosos a la fecha de su postulación. -----

--- **V.-** Haber Cumplido con el setenta y cinco por ciento de asistencias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias realizadas. En ambos casos estarán contabilizadas a partir de la última Asamblea para elección del Consejo Directivo que se realizó. -----

--- **VI.-** No haber sido señalado y sancionado por actos que contravengan las disposiciones y estatutos de su Colegio en los últimos diez años. -----

--- **VII.-** Contar al menos con cinco cartas de respaldo, emitidas por otros tantos Colegios estatales donde se expresen las razones por las cuales se emite un voto de confianza y apoyo para el candidato al puesto. -----

--- Para los demás integrantes del Consejo Directivo: -----

--- **I.-** Ser representante del Colegio o Asociación legalmente constituido. -----

--- **II.-** Ser Asociado con derechos vigentes ininterrumpidamente como mínimo durante los cuatro años anteriores a su postulación como candidato en el caso del Secretario y Tesorero; para los vocales se requiere antigüedad mínima de dos años y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. -----

--- **III.-** Haber Cumplido con el cincuenta por ciento de asistencias las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias realizadas, contabilizadas a partir de la última Asamblea para elección del Consejo Directivo que se realizó. -----

--- **IV.-** No haber sido señalado y sancionado por actos que contravengan las disposiciones y estatutos de su Colegio en los últimos diez años. -----

--- **QUINCAGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad. Solamente podrán votar los miembros que estén al corriente con el pago de sus cuotas y obligaciones que establecen los Estatutos, a la fecha de la sesión electoral. -----

----- CAPITULO III -----

----- Elecciones y Votación -----

--- **QUINCAGÉSIMO SEXTO.-** La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con este estatuto, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, las cuales deberán ser dadas a conocer en la Convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circulen el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas. -----

--- **QUINCAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las boletas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente impresas, foliadas e identificadas con la firma del Presidente y Secretario del Consejo Electoral para cada elección, y se entregaran en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la elección a todos los Asociados con derecho a votar. -----

--- El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas transparentes por el votante. -----

--- **QUINCAGÉSIMO OCTAVO.-** Solamente podrán votar los Asociados que estén al corriente con el pago de sus cuotas y sus demás obligaciones establecidas en los Estatutos. -----

--- **QUINCAGÉSIMO NOVENO.-** La votación terminará el día fijado para la elección una vez que todos los presentes en la Asamblea al momento de pase de lista de Asistencia hubieren realizado su voto. -----

--- El conteo de los votos se hará inmediatamente después de la votación, con asistencia de un observador representante de cada planilla que haya sido designado

por la misma en el momento de su registro, quienes solo participarán con voz en la sesión de escrutinio. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO.-** Terminado el escrutinio se levantará el Acta haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO PRIMERO.-** El resultado de las elecciones para Consejo Directivo se comunicará a las personas electas mediante la Constancia de elección respectiva a todos los Asociados, y a la dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Federal o Estatal. -----

--- Las personas electas tomaran posesión de sus cargos previa toma de protesta en la Asamblea General Ordinaria del mes de enero del año siguiente al de las elecciones y en las que el nuevo Presidente del Consejo Directivo presentará su programa de trabajo y propondrá a los miembros que integraran la Comisión de Honor y Justicia. --

----- **TITULO CUARTO** -----

----- **CAPITULO ÚNICO** -----

----- **De la Disolución de la Asociación, Liquidación y Ejercicios Sociales** -----

--- **SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO.-** La disolución de la Asociación solo podrá verificarse anticipadamente, por los siguientes motivos: -----

--- **I.-** Por extinguirse el objeto de su constitución. -----

--- **II.-** Por acuerdo del setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos en la Asamblea General. -----

--- **III.-** Por resolución judicial. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO TERCERO.-** Declarada la disolución de la Asociación se nombrará un liquidador o liquidadores quienes tendrán las mismas facultades, jerarquías y obligaciones que tenía el último Consejo Directivo. -----

----- **Liquidación** -----

--- **SEXTUAGÉSIMO CUARTO.-** Para efectuar la Liquidación el liquidador o liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación con los recursos y bienes que se dispongan y si cubierto dicho pasivo quedará algún remanente este se entregará a los establecimientos de beneficencia Pública que operan en el domicilio de la asociación, cuyos fines similares a los de ésta y a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Proporcionalmente entre los Asociados que hayan tenido durante el funcionamiento de la Asociación. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo previsto en éste Capítulo se aplicará la disolución y liquidación de la Asociación Civil, lo dispuesto en los Artículos Dos mil

seiscientos ochenta y cinco y Dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil Federal -----

----- Ejercicios Sociales -----

--- **SEXTUAGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales de la Asociación correrán en las fechas que señale la Asamblea General de Asociados. -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- TRANSITORIAS -----

--- **PRIMERA TRANSITORIA.-** Reunidos los comparecientes como en Asamblea General Constitutiva, por unanimidad eligen como integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO** a las siguientes personas: -----

--- **PRESIDENTE:** JORGE ESCOBAR MARTINEZ. -----

--- **VICEPRESIDENTE:** LILIA SALOME MANDUJANO WILD. -----

--- **SECRETARIO:** ADOLFO MEJÍA PONCE DE LEÓN. -----

--- **TESORERO:** EDGAR GUSTAVO LÓPEZ SAUT. -----

--- **PRIMER VOCAL:** ROBERTO RAMIREZ ESPITIA. -----

--- **SEGUNDO VOCAL:** EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTÍZ. -----

--- **TERCER VOCAL:** ALEJANDRO ROGELIO LEDEZMA MENXUEIRO. -----

--- **CUARTO VOCAL:** ALFONSO VIVEROS MIRAMONTES. -----

--- Quienes estando presentes en esta Primera Asamblea Constitutiva aceptaron y protestaron su fiel cargo. -----

--- **SEGUNDA TRANSITORIA.-** Estos Estatutos fueron aprobados por los Asociados y comenzarán a regir a partir de la fecha de firma de la presente Escritura Constitutiva. -

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** Que solicité a los Representantes Legales de los Asociados, las correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal de sus representantes, las que agrego al apéndice de esta Escritura bajo la letra **"B"**. -----

----- PERSONALIDADES -----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** Que conozco a los comparecientes, quienes tienen a mi juicio capacidad física y legal para el otorgamiento del presente Instrumento, en virtud de que no me consta nada en contrario y quienes me mostraron los originales de sus identificaciones, cuyas copias agrego al apéndice bajo la letra **"I"**; que tuve a la vista los documentos mencionados en la escritura; que cumplí con lo dispuesto en el Artículo Ochenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado en vigor, e hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer por sí este Instrumento; que advertí a los comparecientes que deberán entregar al suscrito, dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Instrumento, copia del comprobante de inscripción de la Persona Moral que por el mismo se constituye ante

el Registro Federal de Contribuyentes y que, en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente; que leí en voz alta íntegramente la presente Escritura, explicando su contenido, valor, alcance y consecuencias legales a los comparecientes, quienes manifestaron su expresa conformidad con el tenor de la misma, y que la firman ante mí para debida constancia.- **DOY FE.** -----

--- **TEXTO DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** -----

--- **“Artículo 2554** (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

--- **“Artículo 2587** (Dos mil quinientos ochenta y siete).- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.”. -----

--- **“Artículo 2810** (Dos mil ochocientos diez).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales

para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del Artículo 2807(dos mil ochocientos siete) en relación con el 218 (doscientos dieciocho) y 2811(dos mil ochocientos once). Sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal." -----

--- **“ARTÍCULO 9 (Nueve).**- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos”. -----

EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ
Representante Legal de Asociado
y Segundo Vocal del Consejo
Directivo

EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT
Representante Legal de Asociado
y Tesorero del Consejo Directivo

**MAYRA PAULINA
MARTINEZ GODOY**
Representante Legal de Asociado

**YADIRA ELISA
ROMERO GUTIÉRREZ**
Representante Legal de Asociado

COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA EN CUSTODIA DE LA NOTARIA PUBLICA No 51)

GABRIELA RICO FERRAT

Representante Legal de Asociado

HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ

Representante Legal de Asociado

ROBERTO RAMIREZ ESPITIA

Representante Legal de Asociado
Primer Vocal del Consejo Directivo

JORGE ESCOBAR MARTINEZ

Presidente del Consejo Directivo

LILIA SALOME MANDUJANO WILD

Vicepresidente del Consejo Directivo

ADOLFO MEJÍA PONCE DE LEÓN

Secretario del Consejo Directivo

ALEJANDRO ROGELIO

LEDEZMA MENXUEIRO

Tercer Vocal del Consejo Directivo

ALFONSO VIVEROS MIRAMONTES

Cuarto Vocal del Consejo Directivo

VALENTE CHACÓN URANGA

Testigo de Honor

DANIEL GARZA TOBON

Testigo de Honor

URIEL WINSTON CABRERA TENA

Testigo de Honor

RICARDO PEREZ CARMONA

Testigo de Honor

JUAN MEDARDO PEREZ MUÑIZ

Testigo de Honor